



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

0792

08 JUN 2021

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2006, 2177 de 2006 y 1164 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, reglamentados por los Decretos 2164 y 2573 de 1991, 1335 de 1999, 1336, 2177 de 2006 y 1164 de 2012, establecen el régimen de prima técnica para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991 establecen que los jefes de los organismos conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima y la ponderación de los factores para determinar el porcentaje asignable al funcionario.

Que el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003 consagra que la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.

Que mediante la resolución número 1693 de 18 de octubre de 2012, se reglamentó la asignación de prima técnica a los funcionarios del Ministerio del Interior, la cual fue modificada por la Resolución número 0915 de 25 de junio de 2018.

De conformidad con lo anterior, se considera necesario adoptar una reglamentación interna actualizada con el fin de establecer en un solo cuerpo normativo las disposiciones correspondientes para la asignación de prima técnica para los funcionarios del Ministerio del interior, que correspondan a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

7

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de prima técnica. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.

Artículo 2. Empleos susceptibles de asignación de prima técnica. Tendrán derecho a la prima técnica los empleados públicos del Ministerio del Interior, quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyos empleos se encuentren adscritos a los despachos del Ministro y Viceministros, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003.

El Ministro podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Los empleados públicos del nivel directivo que tengan asignada prima automática en virtud de lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que los sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006, así como los decretos por los cuales se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. Criterios para la asignación de la prima técnica. Para tener derecho a la prima técnica, además de ocupar un empleo en uno de los cargos señalados en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b) Evaluación de desempeño.

Artículo 4. Reconocimiento de la prima técnica. Se adelantará mediante resolución motivada, expedida por el Ministro, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- que garantice el respectivo pago.

Únicamente cuando se trate de la asignación de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada para el Ministro, se delega la facultad para expedir el acto administrativo de reconocimiento en el Secretario General.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

Para el otorgamiento de la prima técnica por cualquiera de los dos (2) criterios, el Ministerio adelantará los trámites correspondientes dentro de un término máximo de dos (2) meses.

CAPÍTULO II

PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

Artículo 5. Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, se requiere que el empleado desempeñe en propiedad cargos que sean susceptibles de su asignación conforme lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución y que además acrediten los siguientes requisitos que excedan los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para el empleo del cual es titular y desempeña en la actualidad, así:

1. Título de estudios de formación avanzada: Se entenderá como título universitario de formación avanzada aquel que corresponda a alguno de los programas de estudios de posgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior, que para efectos de los programas de postgrado corresponda a la modalidad de especialización, maestría, doctorado, posdoctorado y aquellos que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Los estudios deben estar relacionados con las funciones del cargo que desempeña el funcionario interesado en su reconocimiento. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma o acta de grado que acredite el título.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia.

La experiencia "altamente calificada"¹, es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que le permitan realizar un trabajo complejo excelente, en el área donde se desempeñe, de tal forma que esta clase de experiencia no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar" y que además capacita al funcionario para la ejecución de tareas a la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

Para la asignación de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el Ministerio del Interior validará y certificará esta experiencia.

Dicha experiencia será verificada por el Subdirector de Gestión Humana con base en los soportes de la historia laboral o los que el empleado adicione.

¹ Criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública. Pág. 14. Guía Prima Técnica de Empleados Públicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

El término de la experiencia altamente calificada que se exige por este criterio es de cinco (5) años, que debe exceder los requisitos establecidos para el desempeño del cargo del cual es titular el interesado.

Artículo 6. Acreditación de requisitos. El funcionario interesado deberá allegar la solicitud de reconocimiento de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, diligenciar el formato "Verificación de requisitos para otorgamiento de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada", y asegurarse que los correspondientes soportes se encuentren en su Hoja de Vida. Cuando no estén contenidos en esta, deberá allegar los siguientes documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos:

1. Estudios. El Diploma o acta de grado donde conste el otorgamiento del Título de Formación Avanzada, expedido por la Universidad o Institución de Educación Superior.
2. Experiencia. La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 - 2.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;
 - 2.2. Tiempo de servicio;
 - 2.3. Relación de las funciones desempeñadas;

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones.

Artículo 7. Cuantía. La prima técnica por este criterio se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de ésta al momento del otorgamiento o incremento. Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, constituye factor salarial para la liquidación de aquellos beneficios y prestacionales, de conformidad con la normatividad vigente.

Para los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación.

El valor de la prima técnica se reajusta en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten por el Gobierno nacional.

Artículo 8. Porcentaje de asignación de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada. Se otorgará un cincuenta por ciento (50%) de asignación básica mensual para quienes cumplan los requisitos mínimos de la asignación de la prima técnica (Título de postgrado y 5 años de experiencia altamente calificada) y deben exceder a los requisitos para el desempeño del empleo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

Artículo 9. Incremento. El porcentaje de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) adicional de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas relacionadas con las funciones.
- b) Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c) Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d) Un tres por ciento (3%) por tener una o varias publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e) Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales del nivel internacional en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Parágrafo 1. Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica o en aquellos eventos en los cuales se acredite el cumplimiento de estos requerimientos al momento de su otorgamiento, caso en el cual no podrán exceder un porcentaje total del setenta por ciento (70%) de la asignación básica mensual.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento. Esta prima constituye factor salarial.

Artículo 10. Revisión. El valor de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

Artículo 11. Forma de pago. La prima técnica asignada por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada se pagará con la nómina periódica mensual y constituirá factor salarial.

Cuando sea otorgada esta prima al Ministro, es incompatible con la prima de dirección. Para los empleados públicos de nivel directivo que opten por esta prima, es incompatible con la prima automática.

CAPÍTULO III

PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 12. Prima técnica por evaluación del desempeño. Tendrán derecho al otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño, los empleados públicos señalados en el artículo dos (2) de la presente resolución, que acrediten calificación de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

desempeño igual o superior a noventa por ciento (90%) en el cumplimiento de los criterios definidos por el Ministerio.

Para tener derecho al otorgamiento de la prima técnica, el empleado deberá cumplir con los criterios definidos en los formatos de evaluación establecidos en un periodo de servicio no inferior a tres (3) meses. Una vez la calificación esté en firme, el empleado podrá hacer la solicitud de otorgamiento de prima técnica, anexando el soporte de la calificación.

Una vez otorgada la prima técnica, el empleado público deberá ser evaluado anualmente con el fin de revisar el cumplimiento de los requisitos, las causales para mantenerse, ajustarse o suprimirse el porcentaje a reconocer.

Parágrafo 1. La prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial para ningún efecto.

Parágrafo 2. La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.

Artículo 13. Porcentaje de la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño. El porcentaje de la prima técnica se asignará de acuerdo con la calificación obtenida por el desempeño del empleado público, de acuerdo con la siguiente ponderación:

Porcentaje de cumplimiento de compromisos laborales y comportamentales en la calificación de servicios	Porcentaje a otorgar de la asignación básica
Entre 98.1% y el 100% de la evaluación	50%
Entre el 96.1% y el 98% de la evaluación	45%
Entre el 94.1 y el 96% de la evaluación	40%
Entre el 92.1 y el 94% de la evaluación	35%
Entre el 90 % y el 92 % de la evaluación	30%

Artículo 14. Criterios de desempeño a evaluar. Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios, según el cargo que desempeñen y que a continuación se definen, así:

Nivel Directivo:

- 1. Orientación a resultados.** Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.
- 2. Orientación al ciudadano y al usuario.** Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios (internos y externos) y de los ciudadanos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad
- 3. Visión estratégica.** Anticipar oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el área a cargo, la organización y su entorno, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la entidad y del país.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

4. **Liderazgo efectivo.** Gerenciar equipos, optimizando la aplicación del talento disponible y creando un entorno positivo y de compromiso para el logro de los resultados.
5. **Planeación.** Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas
6. **Toma de decisiones.** Elegir entre dos o más alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión.
7. **Gestión del desarrollo con las personas.** Forjar un clima laboral en el que los intereses de los equipos y de las personas se armonicen con los objetivos y resultados de la organización, generando oportunidades de aprendizaje y desarrollo, además de incentivos para reforzar el alto rendimiento
8. **Pensamiento sistemático.** Comprender y afrontar la realidad y sus conexiones para abordar el funcionamiento integral y articulado de la organización e incidir en los resultados esperados.
9. **Resolución de conflictos.** Capacidad para identificar situaciones que generen conflicto, prevenirlas o afrontarlas ofreciendo alternativas de solución y evitando las consecuencias.

Nivel Asesor:

1. **Trabajo en equipo.** Trabajar con otros de forma integrada y armónica para la consecución de metas institucionales comunes
2. **Orientación a resultados.** Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.
3. **Compromiso con la organización.** Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad.
4. **Confiabilidad técnica.** Contar con los conocimientos técnicos requeridos y aplicarlos a situaciones concretas de trabajo, con altos estándares de calidad.
5. **Creatividad e innovación.** Generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones orientados a mantener la competitividad de la entidad y el uso eficiente de recursos.
6. **Iniciativa.** Anticiparse a los problemas proponiendo alternativas de solución.
7. **Construcción de relaciones.** Capacidad para relacionarse en diferentes entornos con el fin de cumplir los objetivos institucionales.
8. **Conocimiento del entorno.** Conocer e interpretar la organización, su funcionamiento y sus relaciones con el entorno.

Artículo 15. Instrumentos de evaluación. Hace referencia a la metodología, instrumentos, formatos y demás aspectos definidos por el Ministerio del Interior para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

otorgamiento y mantenimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, los cuales se definen así:

Formatos de evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño la hará el jefe inmediato del funcionario solicitante, conforme a los formatos "Evaluación del desempeño para prima técnica Nivel Directivo" o "Evaluación del desempeño para prima técnica Nivel Asesor", diseñados por la Subdirección de Gestión Humana, que contienen los criterios definidos en el artículo anterior.

Parágrafo. Como quiera que el cargo de jefe de control interno pertenece a la planta de la entidad respectiva, y quien lo desempeña debe ser evaluado a través del instrumento que permita medir la contribución al cargo diseñado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se considera que este último instrumento es el que debe tenerse en cuenta para la asignación de la prima técnica por el criterio de evaluación de desempeño por primera vez.

Artículo 16. Evaluación de la prima técnica. Una vez se cumpla la vigencia del período de evaluación de la prima técnica, dentro del término máximo de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento, deberá surtirse el correspondiente proceso de evaluación.

En caso de producirse una evaluación parcial por cambio de evaluador, dentro de ese mismo término tendrá que surtirse también el proceso de evaluación.

Artículo 17. Responsabilidad del proceso de evaluación de la prima técnica. Es responsabilidad tanto del evaluador como del evaluado que se surta el proceso de evaluación, para cuyo efecto, la Subdirección de Gestión Humana remitirá con ocho (8) días hábiles anteriores a su vencimiento, comunicación al evaluado con copia al evaluador en donde se les precisará tal obligación, a fin de que la misma se lleve a cabo.

Parágrafo. En caso de que, una vez vencido el término de los quince días, no se entregue en la Subdirección de Gestión Humana la correspondiente evaluación de la prima técnica, esta procederá a comunicar al Grupo de Administración de Planta de Personal - Área de Nómina, dentro de los tres (3) días siguientes esta novedad, con la finalidad de que se suspenda su reconocimiento.

Artículo 18. Período evaluable. Para el otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño, el empleado deberá haberse desempeñado en el cargo por un término no inferior de 3 meses contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 19. Forma de pago. La prima técnica asignada por evaluación de desempeño se pagará con la nómina periódica mensual y no constituirá factor salarial.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Procedimiento para la asignación de la prima técnica. El servidor público que ocupe en propiedad un empleo susceptible de asignación o incremento de prima

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

técnica formulará solicitud por escrito, dirigida al Ministro del Interior, la cual se presentará ante la Subdirección de Gestión Humana, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, siempre y cuando estos no reposen en la historia laboral.

Una vez reunida la documentación o verificada en la historia laboral, el Subdirector de Gestión Humana, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación o incremento de la prima técnica.

Si el empleado público cumple los requisitos, el Ministro del Interior, proferirá la resolución de asignación o incremento, debidamente motivada.

En caso de negación, se delega en el Subdirector de Gestión Humana del Ministerio la facultad correspondiente de dar respuesta en tal sentido, quien a través de acto administrativo informará sobre el particular, contra el cual proceden los recursos de Ley.

Parágrafo. La solicitud de asignación o revisión de la prima técnica no constituye por sí misma una obligación de concederla por parte del Ministerio del Interior, ni un derecho a favor del solicitante de que le sea otorgada.

Artículo 21. Revisión. El valor de la prima técnica por evaluación de desempeño podrá ser revisado, previa verificación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. La revisión se efectuará a oficio o a solicitud del funcionario interesado.

Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de la expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

Artículo 22. Pérdida del derecho a la prima técnica. El disfrute de la prima técnica se perderá:

- a) Por retiro del empleado público.
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual, el empleado público solo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación de desempeño, se perderá, por obtener una calificación inferior al noventa por ciento (90%) de los criterios definidos para el nivel del cargo que desempeñe o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.
- d) Por cambio de empleo dentro de la misma entidad.

Parágrafo 1. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto administrativo de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, la respectiva calificación o por cambio de empleo.

Parágrafo 2. Los empleados a los cuales se les haya otorgado prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán en las mismas condiciones, mientras desempeñen el mismo cargo.

Artículo 23. De la inclusión en la nómina. La novedad de asignación de prima técnica deberá estar soportada por el acto administrativo que la otorga, incrementa o el correspondiente a las causas señaladas en el anterior artículo en los literales b), c) y d).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

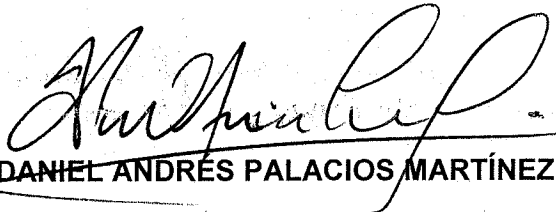
Si la prima técnica fue otorgada por el criterio de evaluación de desempeño y el resultado de la evaluación no disminuye o aumenta conforme al acto administrativo de otorgamiento, no se requiere un nuevo acto administrativo. Sin embargo, es responsabilidad de la Subdirección de Gestión Humana llevar el control de acuerdo con los resultados de la evaluación e informar mediante correo electrónico al área de nómina para validar el pago de la prima técnica.

Artículo 24. Remisión a otras normas. En lo relacionado con la solicitud, criterios, componentes, procedimiento y demás aspectos no contemplados en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en el Decreto-Ley 1661 de 1991, y los Decretos 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003, 2177 de 2006, 1164 de 2012 y demás normas que se encuentren vigentes y se apliquen sobre esta materia.

Artículo 25. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad el contenido de las resoluciones No. 1963 de 2012 y 0915 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUN 2021


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Proyectó: Celso Leonardo Hurtado Wills, William Leonardo Cruz Mancipe – Profesionales Especializados SGH
Revisó: María Isabel Palacios Rodríguez - Subdirectora de Gestión Humana
Lucía Margarita Soriano Espinel - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Fernando Pinzón Silva - Secretario General